



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al

oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** la organización social FEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, FENOC, de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Resolución/Acuerdo Ministerial No. 756 de 12 de diciembre del 2007; otorgado por la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo del Presidente, función que recae en el señor Luis Fernando Samaniego Guevara;
- Que,** la Organización Social, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 12 de diciembre del 2012; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que el Presidente de la Organización Social Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC es el Representante Legal, por lo que presenta el Acta No. 31 de la Asamblea Extraordinaria, realizado el 3 de diciembre del 2017 en el que resuelve participar como un colectivo social en respaldo de la consulta y apoyo a las 7 preguntas por el Si;
- Que,** la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y

Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la personería jurídica de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC, otorgado por la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social; Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento del señor Luis Fernando Samaniego Guevara representante legal de Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC. Declaración juramentada del señor Luis Fernando Samaniego Guevara en el que señala que la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC agrupa Confederaciones, Uniones Nacionales y Organizaciones similares, entre ellas Pueblos y Trabajadores Agrícolas, Organizaciones Indígenas y/o Afroecuatorianos, Asociaciones de Mujeres, Artesanos, Pobladores Urbano-Marginales, entre otros. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción Si, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre del 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía del señor Luis Fernando Samaniego Guevara representante legal de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC;

Que, con informe No. 183-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2017-0586-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC, se otorgó mediante



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Resolución/Acuerdo Ministerial No. 756 de 12 de diciembre del 2007; otorgado por la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, cuyo alcance es nacional. La Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en el Acta No. 31 de la Asamblea Extraordinaria, realizado el 3 de diciembre del 2017, de la referido Organización Social. La solicitud de inscripción de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC, fue realizada por el señor Luis Fernando Samaniego Guevara, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 183-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0586-M

de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Luis Fernando Samaniego Guevara, Representante Legal de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, FENOC**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de

las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar

actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-01111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas



República del Ecuador
Función Electoral

relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral

que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**
“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del

Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;

Que, para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; esto es, que las organizaciones sociales deben cumplir con presentar: Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que establece que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consulta y referéndum a respaldar; Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular y Referéndum 2018, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y, Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;

Que, la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL, en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, adjunta copia del Acuerdo No. 15154, suscrito por el ingeniero Guillermo Pavón P., Secretario



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Ministerio de Industrias y Productividad, con el cual se otorga personería jurídica a la referida organización social;

- Que,** dentro de la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, consta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL;
- Que,** el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL, consta en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, del cual se logra determinar que la organización social tiene un alcance territorial nacional;
- Que,** revisada la Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, consta copia certificada del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Que,** el señor Héctor Ramiro Garzón Villarroel, en su calidad de Representante Legal de la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL, presenta una declaración juramentada celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, en la cual no declara que la organización social a la que representa agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Que,** se presenta el Acta de Sesión de la Asamblea Extraordinaria de la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL, sin que exista la certificación por parte del órgano competente dentro de la organización social;

- Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** únicamente en la pregunta 1 de la Consulta Popular 2018;
- Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Ramiro Garzón Villarroel Representante Legal de la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL;
- Que,** con informe No. 185-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0589-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Representante Legal de la **Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL**, no declara que la referida organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. Por otra parte, no existe certificación del Acta de Sesión de la Asamblea Extraordinaria, por parte del órgano competente dentro de la organización social. En este sentido y considerando que la **Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL, NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 185-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0589-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la calificación y registro a la organización social: **Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Héctor Ramiro Garzón Villarroel, Representante Legal de la Federación Ecuatoriana de Industrias del Metal, FEDIMETAL**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al

oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** la organización social: Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 00029 de 1 de abril del 2008; otorgado por el Lcdo. Leonardo Chiriboga Correa Secretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo del Presidente, función que recae en el señor José Fabián Villavicencio Cañar;
- Que,** la Organización Social, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 12 de diciembre del 2012; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** en el IV Consejo Nacional, realizado el 8 de diciembre del 2017 el organismo superior de la Unión resolvió desarrollar una campaña electoral dirigida a los trabajadores y pueblos del Ecuador, llamándoles a votar Si en las preguntas de la Consulta Popular y Referéndum;
- Que,** la Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la

personería jurídica de la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, otorgado por el Lcdo. Leonardo Chiriboga Correa Secretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social. Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento del señor José Fabián Villavicencio Cañar, representante legal de la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE. Declaración juramentada del señor José Fabián Villavicencio Cañar en el que señala que la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, agrupa Confederaciones, Uniones Nacionales y Organizaciones similares. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción Si, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre del 2012, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía del señor José Fabián Villavicencio Cañar representante legal de la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE;

Que, con informe No. 186-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0590-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, establecen que, la personería jurídica de la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, se otorgó mediante Acuerdo Ministerial No. 00029 de 1 de abril del 2008; otorgado por el Lcdo. Leonardo Chiriboga Correa Secretario de Trabajo y Empleo de la Sierra y Amazonía, cuyo alcance es nacional. La Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en la Resolución del IV Consejo Nacional, realizado el 8 de diciembre del 2017, de la referido Organización Social. La solicitud de inscripción de la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, fue realizada por el señor José Fabián Villavicencio Cañar, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 186-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0590-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la

OPCIÓN SI, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor José Fabián Villavicencio Cañar, Representante Legal de la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte

Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la

República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese*

Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral,



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y

Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, la organización política en proceso de inscripción, Movimiento Gente Nueva presentó el formulario de inscripción de organizaciones políticas el 12 de diciembre de 2017; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción SI para el Referéndum y Consulta Popular 2018;

Que, los partidos y movimientos políticos deben inscribirse en el Registro Nacional Permanente de las organizaciones políticas; para lo cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la correspondiente resolución. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y como consecuencia reconoce que esta tiene los derechos y obligaciones conforme a la legislación electoral;

Que, la participación en Referéndum y Consulta Popular 2018 está dirigida a los movimientos o partidos políticos con ámbito de acción nacional; en ese sentido la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas da plena validez al Estatuto y Régimen Orgánico, así como las instancias y procedimientos para la toma de decisiones;

Que, con informe No. 187-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0592-M, de 12 de diciembre del 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la organización política en proceso de inscripción, Movimiento Gente Nueva se encuentra en el proceso de verificación de firmas sin que exista resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral autorizando la inscripción del referido movimiento en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Políticas. La organización política al no haber sido inscrita en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas no cuenta con personería jurídica y por tanto no puede ejercer los derechos establecidos en la Legislación Electoral para los partidos y movimientos políticos. En este sentido y considerando que el Movimiento Gente Nueva, no cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, niegue la calificación y registro de la referida organización política, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el **informe No. 187-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0592-M de 12 de diciembre de 2017**, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la calificación y registro a **Gente Nueva**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al abogado Geovanny Delgado Rivadeneira, Representante Legal de **Gente Nueva**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo

caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.-** La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente

reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del

Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que**, la **Confederación Ecuatoriana De Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”**, de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Estudio e Informe a cargo de la Comisión No. 10 del Congreso;
- Que**, el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo del Presidente, función que recae en el **señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata**;
- Que**, la **Confederación Ecuatoriana De Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”**, de ámbito nacional, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 12 de diciembre del **2017**; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;

Que, el Estatuto de la Organización Social, establece que el Presidente de la **Confederación Ecuatoriana De Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”**, es el Representante Legal, por lo que presenta el Acta del Comité Ejecutivo, realizado el 9 de diciembre del 2017 en la que resuelve participar en respaldo de la consulta y apoyo a las 7 preguntas por el **Sí**;

Que, la **Confederación Ecuatoriana De Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”** en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la personería jurídica de la CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES “C.E.O.S.L”, otorgado por el Congreso Constituyente. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social. Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento del señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata, Representante Legal de la CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES “C.E.O.S.L”. Declaración juramentada del señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata, en el que señala que la CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES “C.E.O.S.L”, agrupa organizaciones similares de acuerdo a su Estatuto. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción **Sí**, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre del 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía del señor Ángel Eduardo Sánchez



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Zapata, Representante Legal de la CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES “C.E.O.S.L”;

Que, con informe No. 188-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2017-0594-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la **Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”**, se otorgó mediante Estudio e informe a cargo de la Comisión No. 10 del Congreso. La Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria, realizado el 9 de diciembre del 2017, de la referido Organización Social. La solicitud de inscripción de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”, fue realizada por el señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, del artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres “C.E.O.S.L”, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y

registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 188-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0594-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres** “C.E.O.S.L”, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres** “C.E.O.S.L”, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata, Presidente de la **Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres** “C.E.O.S.L”, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente

nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;



Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para

asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales,

contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la



Ministerio del Interior
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** la organización social **Pueblo Montubio del Ecuador**, de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Acuerdo No. PJ No. 001-2009 de 26 de octubre del 2009; otorgado por el señor Luis Alfredo Alvarado Buenaño, Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo del Presidente, función que recae en el **señor Manuel Enrique Gonzaga González;**
- Que,** la Organización Social, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 12 de diciembre del **2017**; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que el Presidente del Pueblo Montubio del Ecuador es el Representante Legal, por lo que presenta la Resolución de la sesión del Consejo de Gobierno del Pueblo Montubio del Ecuador realizada el 4 de diciembre del 2017 en el que resuelve: Apoyar, promover y respaldar el Referéndum



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constitucional y Consulta Popular de Ecuador de 2018, impulsado por el Gobierno del Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno;

Que, la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la personería jurídica del Pueblo Montubio del Ecuador, otorgado por el señor Luis Alfredo Alvarado Buenaño, Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social. Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento del señor Manuel Enrique Gonzaga González, representante legal del Pueblo Montubio del Ecuador. Declaración juramentada del señor Manuel Enrique Gonzaga González en el que señala que el Pueblo Montubio del Ecuador, agrupa Confederaciones, Uniones Nacionales y Organizaciones similares. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción Si, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre del 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía del señor Manuel Enrique Gonzaga González representante legal del Pueblo Montubio del Ecuador;

Que, con informe Nro. 189-DNOP-CNE-2017, de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0593-M, de 12 de

diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica del Pueblo Montubio del Ecuador, se otorgó mediante Acuerdo No. PJ No. 001-2009 de 26 de octubre del 2009; por el señor Luis Alfredo Alvarado Buenaño, Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, cuyo alcance es nacional. El Pueblo Montubio del Ecuador, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en la Resolución de la sesión del Consejo de Gobierno del Pueblo Montubio del Ecuador realizada el 4 de diciembre del 2017, de la referido Organización Social. La solicitud de inscripción del Pueblo Montubio del Ecuador, fue realizada por el señor Manuel Enrique Gonzaga González, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que el Pueblo Montubio del Ecuador, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 1.- Acoger el informe No. 189-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0593-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **Pueblo Montubio del Ecuador** dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Manuel Enrique Gonzaga González, Representante Legal de la organización social: Pueblo Montubio del Ecuador**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al

oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 685 de 11 de diciembre de 2015; otorgado por la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Trabajo;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo de la Presidenta, función que recae en la señora Edith Maura González Falcón;
- Que,** la Organización Social, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 12 de diciembre del 2017; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que el Presidente de la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), es el Representante Legal, por lo que presenta el Acta de la Asamblea Extraordinaria, realizado el 9 de diciembre del 2017 en la que resuelve participar en respaldo de la consulta y apoyo a las 7 preguntas por el **Sí**;

Que, la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la personería jurídica de la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), otorgado por la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Trabajo. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social. Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento de la señora Edith Maura González Falcón, Representante Legal de la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE). Declaración juramentada de la señora Edith Maura González Falcón, en el que señala que la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), agrupa organizaciones similares de acuerdo a su Estatuto. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción **Sí**, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre del 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía de la señora Edith Maura González Falcón, Representante Legal de la CORPORACIÓN



República del Ecuador
Formación Nacional y Capacitación

DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE
CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES
PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE);

Que, con informe No. 190-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0595-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), se otorgó mediante Acuerdo Ministerial No. 685 de 11 de diciembre de 2015; otorgado por la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Trabajo, cuyo alcance es nacional. La CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en el Acta de la Asamblea Extraordinaria, realizado el 9 de diciembre del 2017, de la referido Organización Social. La solicitud de inscripción de la CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), fue realizada por la **señora Edith Maura González Falcón**, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, del artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la

CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE), cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 190-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0595-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE)**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE)**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, la señora Edith Maura González Falcón, Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DEL ECUADOR (CECCPE)**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-16-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Consulta Popular 2018 y Referéndum 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido

oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-27-4-12-2017** de 4 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al **señor Alberto Ricardo Tassara Muñoz**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del **señor Alberto Ricardo Tassara Muñoz**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”, emitida con Resolución **PLE-CNE-27-4-12-2017** de 4 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Designar al **señor Richard Antonio Nole Ordóñez**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”, en reemplazo del **señor Alberto Ricardo Tassara Muñoz**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

funciones, hasta **que los resultados definitivos de la Consulta Popular y Referéndum 2018**, se encuentren en firme.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con la Coordinadora Nacional de Comunicación, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Coordinadora General de Comunicación, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero (E), al Director Nacional Administrativo, al Vocal designado y a la Delegación Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-13-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdalena Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Consulta Popular 2018 y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte

del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y

Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-4-12-2017** de 4 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al **señor Roberto Carlos Romero Rivera**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

Que, con oficio s/n de 12 de diciembre de 2017, el ingeniero Roberto Carlos Romero Rivera, pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, su renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **ingeniero Roberto Carlos Romero Rivera**, por los servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”.

Artículo 2.- Designar a la **ingeniera Diana Michelle Aus Pereira**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”, en reemplazo del **ingeniero Roberto Carlos Romero Rivera**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones, hasta **que los resultados definitivos de la Consulta Popular y Referéndum 2018**, se encuentren en firme.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con la Coordinadora Nacional de Comunicación, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Coordinadora General de Comunicación, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero (E), al Director Nacional Administrativo, a la Vocal designada y a la Delegación Provincial Electoral **de El Oro**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 12 de diciembre de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL